CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 08 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00441-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT.860.034.594-1
Demandado: Andrés Augusto Román Corral C.C.71.378.597

Auto No. 200
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Scotiabank Colpatria S.A., identificado con el Nit 860.034.594-1, quien actúa mediante apoderada Judicial, contra Andrés Augusto Román Corral, identificado con cedula de ciudadanía No.71.378.597; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare (2), de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Andrés Augusto Román Corral, a favor de Scotiabank Colpatria S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de Cuarenta y ocho Millones ochocientos cincuenta mil trescientos cuarenta Pesos con sesenta y nueve Centavos M/cte. ($48.850.340,69), correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré 5875913018.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el valor insoluto en el pagare No. 5875913018, mencionado en el literal anterior, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de dieciséis Millones ciento dieciocho mil treinta y cuatro Pesos M/CTE ($16.118.034,oo), correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagare No.5470644192469885.

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el valor insoluto en el pagare No.5470644192469885, mencionado en el literal anterior, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.511.589 de Cali y, portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 15 FEB 2021
En estado No. 19 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
P/ [illegible]
Secretaria